	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA PROHIBICIÓN DEL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS DIGITALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Año 2026
	COLEGIO CASTELIANO	Rev. 00

I. FUNDAMENTO

El presente protocolo tiene por finalidad promover ambientes educativos seguros, inclusivos y favorables para el aprendizaje, resguardando la concentración, la interacción social presencial, el bienestar socioemocional y la convivencia educativa.

La evidencia nacional e internacional ha mostrado que el uso no regulado de teléfonos móviles durante la jornada escolar puede afectar los procesos de atención, aprendizaje, participación y convivencia, además de incrementar riesgos asociados al ciberacoso, exposición a contenidos inapropiados y dependencia tecnológica. Por ello, la regulación busca favorecer el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, equilibrando el uso educativo de la tecnología con la protección de sus derechos y bienestar.

La implementación de esta normativa se sustenta en los principios de:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Derecho a la educación.
- Derecho al bienestar y desarrollo integral.
- Convivencia educativa basada en el respeto mutuo.
- Corresponsabilidad entre escuela y familia.
- Uso responsable y ético de la tecnología.

II. MARCO NORMATIVO

La implementación del presente protocolo de Uso de Celulares y dispositivos digitales se fundamenta en la **nueva normativa legal vigente (Boletin N°11.728-04) que regula y prohíbe el uso de dispositivos digitales en los establecimientos educacionales del país y en concordancia con la Ley N.° 21.801,** con el objetivo de resguardar el derecho a una educación integral, segura y de calidad para niños, niñas y jóvenes (NNJ).

El presente protocolo se fundamenta en:

- Ley Nº 21.801
- Ley General de Educación Nº 20.370
- Ley Nº 20.536
- Ley Nº 21.430
- Ministerio de Educación, Orientaciones para la Prohibición y Regulación del Uso de Dispositivos Móviles en Establecimientos Educacionales.
- Superintendencia de Educación, orientaciones sobre reglamentos internos y medidas formativas.

III. OBJETIVO

Regular el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos por parte de los integrantes de la comunidad educativa, promoviendo una utilización responsable, segura y coherente con los objetivos formativos del Proyecto Educativo Institucional.

IV. GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA BÁSICA ASOCIADA

Término	**Definición institucional**
Uso Pedagógico autorizado	Uso del celular con un objetivo educativo específico, autorizado por UTP, previa presentación de planificación y supervisado por un docente.
Excepción	Situación formalmente autorizada por Dirección a través de formulario de solicitud que permite al estudiante portar o utilizar el celular en tiempos y lugares específicos por motivos pedagógicos, personales o de salud.
Dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal	Se refiere a aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales (Artículo 10 ter, modificación a la Ley N.º 20.370, General de Educación). Teléfonos celulares, tablets, smartwatches u otros equipos personales con funciones digitales.
Uso	Manipulación, consulta, reproducción de contenidos, grabación, fotografía, mensajería, llamadas, navegación por internet o cualquier interacción activa con el dispositivo.
Uso responsable	Utilización consciente, segura, y autorizada de dispositivos tecnológicos, orientada al aprendizaje y al bienestar personal y colectivo, respetando las normas del establecimiento, la convivencia escolar y las siguiendo las indicaciones del profesional que autoriza su uso en los espacios destinados para ello.
Regulación digital	Conjunto de normas que orientan el comportamiento responsable y seguro en el uso de dispositivos.
Uso no autorizado	Empleo del dispositivo fuera de la finalidad autorizada o lugares y horarios no permitidos.

V. INTEGRACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROMOCIONALES EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.

En concordancia con el enfoque de Escuela Total y con el propósito de promover entornos seguros, protectores y favorables para el aprendizaje, las acciones preventivas y de promoción asociadas al presente protocolo deberán incorporarse de manera sistemática en los distintos planes de gestión del establecimiento. Lo anterior implica que las estrategias de formación, sensibilización, participación, acompañamiento y desarrollo de competencias para el uso responsable de dispositivos tecnológicos deberán ser consideradas en la planificación anual de los instrumentos de gestión institucional, especialmente en el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, el Plan de Formación Ciudadana, el Plan de Desarrollo Profesional Docente, el Plan de Apoyo a la Inclusión y aquellos otros que resulten pertinentes.

Esta articulación permitirá abordar la temática desde una perspectiva integral, preventiva y formativa, asegurando la participación de todos los actores de la comunidad educativa y favoreciendo la coherencia entre las acciones pedagógicas, convivenciales y de bienestar. Asimismo, contribuirá a fortalecer los factores protectores y a promover una cultura escolar basada en el autocuidado, la autorregulación, el respeto mutuo y el uso responsable de la tecnología en todos los espacios de la vida escolar.

VI. NORMA GENERAL

Durante la jornada escolar y el desarrollo de actividades curriculares, extracurriculares, actos oficiales, salidas pedagógicas y cualquier actividad organizada por el establecimiento:

Se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, salvo las excepciones expresamente establecidas en este protocolo.

La prohibición, como regla general, se aplicará a todos los integrantes de la comunidad educativa, en todos los niveles y modalidades educativas, especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases, salvo los casos expresamente contemplados por la norma. Esta prohibición aplica para:

- *Niñas, niños, adolescentes y estudiantes.*
- *Educadores/as y docentes. Directivos.*
- *Asistentes de la educación.*
- *Padres, madres, apoderados u otros miembros de la comunidad.*

(Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales, Mineduc, febrero 2026)

VII. REGULACIÓN POR NIVEL EDUCATIVO Y ESTAMENTO

a. Educación Parvularia y 1° a 2° Básico: Prohibición absoluta

- No se permite portar ni utilizar dispositivos móviles durante la jornada escolar.
- Los dispositivos deberán permanecer en el hogar.
- En caso excepcional de ingreso al establecimiento, deberán ser entregados por el apoderado en Inspectoría o Dirección.

b. 3° Básico a 6° Básico: Porte restringido

Los estudiantes podrán portar dispositivos móviles exclusivamente:

- Apagados.
- Guardados dentro de la mochila. No podrán mantenerse en bolsillos, escritorios ni otros espacios de acceso inmediato.
- Sin manipulación durante toda la jornada.

c. 7° Básico a IV° Medio: Resguardo institucional

Al inicio de la jornada cada estudiante depositará su dispositivo móvil apagado en las cajas o sistemas de resguardo dispuestos por el establecimiento.

Los dispositivos sólo podrán ser retirados al término de la jornada escolar. La apertura extraordinaria de las cajas sólo podrá ser autorizada por Inspectoría General o Dirección o quien sea designado para ello.

Tal como se señaló en el Título V del presente protocolo, *"la prohibición, como regla general, se aplicará a todos los integrantes de la comunidad educativa, en todos los niveles y modalidades educativas"* por lo que se dispone de las siguientes situaciones para otros miembros de la comunidad:

d. Docentes y asistentes de la educación: Porte restringido.

Las y los docentes y educadores podrán usar sus dispositivos de comunicación en las situaciones descritas en la letra f del Título VIII del presente protocolo y en los espacios de uso común para la planificación, evaluación y creación de material pedagógico (ej.: sala de profesores, casino de profesores, CRA, sala de enlaces)

e. Directivos docentes y personal administrativo: Porte restringido.

El equipo directivo y de administración podrá usar sus teléfonos celulares y los entregados por el establecimiento, sólo con fines de comunicación externa e interna en sus estaciones de trabajo.

f. Padres, madres y apoderados, familia en general: Porte restringido.

Los padres, madres y apoderados que asistan al establecimiento sólo podrán usar sus teléfonos celulares en las circunstancias que la Dirección señale con excepción señaladas en Título XI.

g. Externos (visitas, personal en práctica profesional, vendedores, personal a contrata de mantención y otros): porte restringido

Toda persona externa que ingrese al establecimiento deberá restringir el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos mientras permanezcan al interior del establecimiento, especialmente en aquellos espacios donde se encuentren estudiantes.

VIII. EXCEPCIONES ESTIPULADAS EN LA NORMATIVA VIGENTE

La presente normativa vigente contempla las siguientes excepciones a la prohibición general y se autorizará el uso de dispositivos móviles cuando exista:

a) Actividad pedagógica planificada por el docente: Corresponde al uso de teléfonos celulares, cuando forman parte de una actividad de enseñanza-aprendizaje planificada por el docente y vinculada a objetivos curriculares específicos que ha sido previamente diseñada. Por ejemplo: creación de contenidos digitales, investigación guiada en aula, uso como herramienta de apoyo didáctico puntual.

De conformidad con el artículo 10° bis, letra d), se podrá autorizar excepcionalmente el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando sea útil para la enseñanza en función de la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular.

El uso autorizado para la enseñanza no constituye un permiso general, sino una excepción vinculada a una actividad y tiempo determinado, acordados por la comunidad y siguiendo los protocolos establecidos por la misma. Esta regulación aplica exclusivamente a dispositivos móviles de comunicación personal, no siendo extensiva a aquellos dispositivos tecnológicos que son de propiedad del establecimiento y que forman parte de sus recursos pedagógicos institucionales.

(Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales, Mineduc, febrero 2026)

b) Necesidad educativa especial acreditada por profesional competente: Corresponde al uso de dispositivos móviles como apoyo para la participación, comunicación, acceso al currículo o autorregulación de estudiantes que presentan necesidades educativas especiales permanentes o transitorias. Debe encontrarse respaldado por antecedentes técnicos, médicos o por el Plan de Apoyo Individual del estudiante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° bis, letra a), se podrá autorizar, de manera excepcional, el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando el niño, niña o estudiante presente necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de dichos dispositivos constituya una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes, comunicación, participación e inclusión. Esta excepción no permite el uso libre de los dispositivos, sino sólo en cuanto ayuda técnica. Esta circunstancia deberá: estar debidamente acreditada por el padre, madre o apoderado, mediante un certificado emitido por un profesional competente, conforme a la normativa vigente (Artículo 9, inciso tercero, Ley de Subvenciones).

(Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales, Mineduc, febrero 2026)

c) Condición médica que requiera monitoreo o seguimiento permanente: Corresponde al uso de dispositivos electrónicos necesarios para el seguimiento, control o tratamiento de una condición médica que requiera monitoreo durante la jornada escolar. Debe contar con el debido respaldo médico que lo certifique.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° bis, letra c), se podrá autorizar excepcionalmente el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando el niño, niña o estudiante presente una enfermedad o condición de salud diagnosticada que requiera monitoreo periódico o permanente mediante este tipo de dispositivos, que deben ser utilizados exclusivamente con ese fin.

(Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales, Mineduc, febrero 2026)

d) Situación de emergencia o riesgo para la seguridad: Corresponde al uso excepcional del dispositivo cuando existe una situación que pueda afectar la integridad física o psicológica de una persona o de la comunidad educativa. La situación debe ser real, inmediata y justificada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° bis, letra b), se podrá autorizar excepcionalmente el empleo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando exista una situación de emergencia, desastre o catástrofe que implique riesgos reales e inmediatos para la seguridad, la integridad física o el bienestar de las personas que integran la comunidad educativa. En estos casos, el uso se justifica en la medida en que resulte necesario para comunicarse, informarse o coordinar acciones de protección, y deberá limitarse estrictamente al contexto, finalidad y duración de la situación que da origen a la excepción.

(Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales, Mineduc, febrero 2026)

Se encuentran dentro de esta excepcionalidad emergencias climáticas o sismos, evacuación preventiva del establecimiento, emergencia médica grave.

e) Solicitud fundada del apoderado por razones excepcionales de seguridad personal o familiar: Corresponde al uso temporal y extraordinario del dispositivo debido a situaciones familiares que requieren mantener un canal de comunicación permanente con el estudiante. Debe existir solicitud formal del apoderado y autorización de Dirección.

Según el artículo 10° bis, letra e), se podrá autorizar excepcionalmente el uso de dispositivos móviles por un periodo acotado, es decir, no constituye un permiso permanente ni generalizado. Esta solicitud deberá ser presentada de forma fundada por el padre, madre o apoderado, basándose exclusivamente en razones de seguridad personal o familiar. En tales casos, el uso del dispositivo se limitará estrictamente a la comunicación con la familia o tutor.

(Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales, Mineduc, febrero 2026)

f) Uso administrativo para docentes y personal asistente de la educación: Los y las docentes tienen autorización de uso de sus dispositivos digitales de uso personal en las siguientes situaciones dentro del aula:

- para obtener código de ingreso al aula y libro digital.
- para proyectar contenido en dispositivos de proyección.
- en caso de salida pedagógica.
- en caso de emergencia o necesidad de apoyo.

Toda excepción al uso de celulares debe cumplir los siguientes principios:

- son de carácter excepcional, no permanente
- requieren de una autorización previa de la Dirección del establecimiento
- debe tener una finalidad clara y justificada
- debe existir un registro institucional de su autorización
- debe contar con un certificado del médico tratante asociado a condición previamente diagnosticada (neurólogo, psiquiatra, médico de salud mental) y no debe interferir con el proceso educativo ni la convivencia educativa.

IX. DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES A LA LEY

El presente procedimiento tiene por objetivo regular de manera clara y formal, la autorización excepcional del uso de los dispositivos digitales personales por parte de los estudiantes, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente, el enfoque formativo y el resguardo del proceso educativo y la convivencia escolar.

"De acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 21.801 y en ejercicio de la facultad regulatoria del establecimiento, toda autorización ***constituye una excepción*** *al uso restringido de teléfonos celulares y dispositivos****,*** *tendrá carácter pedagógico, inclusivo, sanitario o de seguridad,* ***la cual debe ser justificada y/o respaldada bajo documento fidedigno, es temporal y regulada,*** *no pudiendo ser otorgada por decisión unilateral del o la estudiante y no podrá afectar el normal desarrollo de las actividades educativas ni los derechos de los demás integrantes de la comunidad escolar."*

Para la solicitud de excepciones a la ley el Colegio Casteliano ha puesto a disposición el documento señalado en el Anexo N°1.

a. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN (Aplica para excepciones de necesidad educativa especial, condición médica y situaciones de seguridad familiar).

- La solicitud deberá ser presentada en documento formal institucional mediante entrevista personal con IGE/UCE/PIE a través del apoderado titular registrado en LIRMI.
- La solicitud deberá indicar claramente el motivo de la excepción, su duración aproximada o rango de fechas y tipo de uso del dispositivo (salud, contención, otros).
- En caso de condición de salud, la solicitud debe acreditar mediante un certificado médico emitido por el médico tratante la condición que requiere apoyo, debiendo limitarse exclusivamente a fines de cuidado, monitoreo y prevención de riesgos para la salud.
- En caso de apoyo por NEE, la solicitud debe estar respaldada por un certificado emitido por un profesional competente, conforme a la normativa vigente.
- En el caso de razones de seguridad personal o familiar, la o el apoderado deberá justificar la solicitud con documento de Tribunal de Familia, Carabineros u otra institución que atienda a la o el estudiante y su familia.

b. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

- La Dirección del establecimiento evaluará la pertinencia y justificación de la solicitud, para ello podrá convocar a los equipos de aula o unidades de gestión para ampliar la información.
- La coherencia con la normativa vigente y el RICE
- El impacto en el proceso educativo y la convivencia escolar
- La evaluación de cada solicitud se realizará dentro de 5 a 10 días hábiles.

c. RESOLUCIÓN

- La resolución será emitida por la Dirección del establecimiento.
- La autorización quedará consignada de manera expresa y clara en el registro elaborado para ello.
- Debe establecer límites temporales, lugar y finalidad de su uso.
- Deberá indicar la responsabilidad del estudiante en cuanto al cumplimiento de las condiciones del uso autorizado de forma excepcional de los dispositivos estipuladas en el Reglamento interno.
- En caso de ser rechazado se notificará vía correo electrónico y en caso de ser aceptada, se citará a entrevista para firma de compromiso.
- Toda autorización de uso quedará en registro dentro de la ficha del estudiante.

d. CONDICIONES DEL USO AUTORIZADO

- El o la estudiante deberá usar el dispositivo ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el fin solicitado y autorizado.
- No podrá grabar, fotografíar ni difundir contenido sin autorización.
- Deberá guardar el dispositivo en el lugar designado para aquello una vez finalizada la excepción
- Deberá cumplir con las indicaciones del adulto responsable.
- **El incumplimiento de alguna o todas las condiciones dejará sin efecto inmediato la autorización excepcional, siendo comunicado al apoderado.**

X. DE LA AUTORIZACIÓN PARA FINES DIDÁCTICO PEDAGÓGICOS

En el caso de que las o los docentes requieran usar teléfonos celulares en su clase, ya sea para crear contenido multimedia, realizar encuestas, apoyo didáctico, etc. Esta actividad debe constar en la respectiva planificación a través del sistema Lirmi, presentada con el tiempo de antelación que estipula Unidad Técnico Pedagógica; debe ser retroalimentada por la o el respectivo coordinador de ciclo y deberá ser comunicado a las y los apoderados con al menos dos semanas de anticipación a través de correo electrónico Lirmi.

No obstante, nuestro Colegio Casteliano cuenta con cerca de 400 dispositivos tipo Chromebook con los cuales las y los docentes programan actividades de evaluación, ejercitación, investigación y entrega de informes. Estos dispositivos son seguros, ya que tienen control de contenido, se programan para la actividad específica de la clase y su uso igualmente es informado por el o la docente a través de su planificación.

XI. DE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA FAMILIAS EN ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

Sin perjuicio de las restricciones establecidas para el uso de teléfonos celulares dentro del establecimiento, la Dirección del Colegio podrá autorizar de manera excepcional su utilización por

parte de madres, padres y apoderados durante actividades institucionales abiertas a la comunidad educativa, tales como galas folclóricas, licenciaturas, ceremonias, actos conmemorativos, exposiciones, presentaciones artísticas, deportivas o académicas, entre otras.

Esta autorización tendrá como finalidad exclusiva el registro fotográfico o audiovisual de la participación de sus estudiantes y la generación de evidencias de las actividades desarrolladas al interior del establecimiento.

En estos casos, el uso de dispositivos deberá realizarse de manera respetuosa, sin interferir en el normal desarrollo de la actividad, resguardando la seguridad de los asistentes y el derecho a la privacidad e imagen de los demás integrantes de la comunidad educativa. La autorización será válida únicamente durante el tiempo y espacio definido para la actividad institucional correspondiente y no modifica las disposiciones generales de restricción de uso de teléfonos celulares aplicables durante la jornada escolar.

XII. TIPIFICACIÓN DE FALTAS ASOCIADAS AL USO INDEBIDO DE DISPOSITIVOS MÓVILES POR PARTE DE ESTUDIANTES

FALTA LEVE: se considera falta leve cuando un estudiante es sorprendido infringiendo la norma de restricción del uso de celular. Ejemplos de faltas leves relacionadas al uso indebido del celular u otro dispositivo:

- Hacer sonar alarmas, canciones u otros ruidos inoportunos en horarios de clases.
- Realizar o atender llamadas en horarios de clases.
- Recibir y/o enviar mensajes, en horario de clases.
- Acceder a internet para usar redes sociales o juegos en línea
- Escuchar música y/o jugar videos en horarios de clases.
- No entregar el celular al inicio de la jornada para su resguardo.

Procedimiento ante faltas leves: Docentes o asistentes de la educación que encuentren a una o un estudiante con su teléfono celular (lo esté ocupando o no) deberá requisarlo y lo entregará a IGE (o a los Inspectores de Ciclo), se notificará al apoderado, quien deberá asistir al establecimiento para recuperarlo, aplicándose la tabla de medidas.

Responsable del procedimiento: docentes o asistentes de la educación que se encuentren ante una falta leve son responsables de requisar el aparato y entregarlo a Inspectoría General.

Cuadro de medidas para faltas leves:

Medidas reparatorias: Orientadas a reparar el impacto generado en el proceso educativo o la convivencia. - Presentar disculpas al docente o compañeros cuando la conducta haya interrumpido la

clase.
- Recuperar la actividad académica afectada por la distracción ocasionada.
- Colaborar en actividades de promoción del uso responsable de tecnologías dentro del curso.
- Elaborar material informativo o afiches sobre las normas de uso de dispositivos en el establecimiento.
- Participar en instancias de reflexión grupal sobre convivencia digital.

Responsable de aplicación de las medidas reparatorias:
Las medidas reparatorias son asignadas por Inspectoría General y su seguimiento está a cargo de las y los profesores Jefes.

Medidas pedagógicas: Orientadas a la reflexión y aprendizaje de la norma.

- Conversación formativa de parte del docente o asistentes de la educación.
- Reflexión escrita sobre la importancia de la atención, la autorregulación y el uso responsable de la tecnología.
- Participación en una actividad educativa relacionada con ciudadanía digital y bienestar digital.
- Elaboración de compromisos personales de mejora respecto al uso de dispositivos tecnológicos

Responsable de aplicación de las medidas pedagógicas:
Las medidas pedagógicas serán asignadas por Inspectoría General en coordinación con Unidad Técnico Pedagógica y Unidad de Convivencia Educativa y su seguimiento estará a cargo de la unidad o profesor que asigne IGE.

Medidas disciplinarias:

- Recordatorio de la norma: amonestación verbal.
- Retención temporal del dispositivo hasta el término de la jornada.

Responsable de aplicación de las medidas disciplinarias:
Las medidas disciplinarias son asignadas por Inspectoría General y su aplicación y seguimiento estará a su cargo.

En caso de reiterarse la falta leve:
- Comunicación y entrevista personal con el apoderado.
- Compromiso escrito de cumplimiento de la normativa.
- Entrega del dispositivo electrónico antes de entrar al establecimiento.

FALTA GRAVE: son aquellas vinculadas al uso indebido del celular u otros dispositivos electrónicos:

- Se considera falta grave cuando el estudiante se niega a apagar, guardar o entregar su celular u otro aparato tecnológico de uso personal.
- Usar un aparato electrónico para copiar o entregar información durante la realización de evaluaciones o trabajos evaluados.
- Grabar, fotografiar o registrar actividades pedagógicas sin autorización.
- Ocultar el uso del dispositivo mediante mecanismos destinados a evadir los controles establecidos por el colegio

Procedimiento ante faltas graves:

La o el docente y/o asistente de la educación que conoce de estas faltas o las advierte debe dar aviso de inmediato a Inspectoría General, quien será la encargada de realizar el procedimiento, incluyendo el levantamiento de protocolo por acoso y/o violencia si fuera necesario.

Responsable de la aplicación del procedimiento:

Inspectoría General

Cuadro de medidas para faltas graves:

Medidas reparatorias:
- Disculpas formales a las personas afectadas.
- Eliminación inmediata de imágenes, videos o registros obtenidos sin autorización.
- Participación en actividades de promoción del buen uso de tecnologías.
- Participación en acciones de mediación cuando corresponda y sea procedente.
- Compromiso escrito de no reiteración de la conducta.

Responsable de aplicación de las medidas reparatorias:
Las medidas reparatorias son asignadas por Inspectoría General y su seguimiento está a cargo de las y los profesores Jefes.

Medidas pedagógicas

- Entrevista de reflexión con Inspectoría y/o Encargado de Convivencia Escolar.
- Elaboración de un trabajo sobre ciudadanía digital, privacidad y consecuencias del uso inadecuado de tecnologías.
- Desarrollo de un plan personal de mejora y autocontrol tecnológico.
- Participación obligatoria en talleres de convivencia digital y uso responsable de redes sociales.

Responsable de aplicación de las medidas pedagógicas:
Las medidas pedagógicas serán asignadas por Inspectoría General en coordinación con Unidad Técnico Pedagógica y Unidad de Convivencia Educativa y su seguimiento estará a cargo de la unidad o profesor que asigne IGE.

Medidas disciplinarias:

- Retención del dispositivo con entrega exclusiva al apoderado.
- Carta de amonestación escrita

Responsable de aplicación de las medidas disciplinarias:
Las medidas disciplinarias son asignadas por Inspectoría General y su aplicación y seguimiento estará a su cargo.

En caso de reiterarse la falta grave:

- Suspensión de participar en actividades donde el uso de dispositivos constituya un riesgo de reincidencia.
- Aplicación de medidas disciplinarias progresivas establecidas en el Reglamento Interno.

FALTA GRAVÍSIMA : se considera una falta gravísima cuando un estudiante causa perjuicios a otro miembro de la comunidad escolar o al buen nombre de la institución, vulneran gravemente la dignidad, integridad, seguridad, privacidad o derechos de otras personas y afectan seriamente la convivencia escolar pudiendo tener como consecuencia responsabilidad legal del o la estudiante. Faltas muy graves relacionadas al uso indebido del celular u otros dispositivos electrónicos:

- Acceder a internet para indagar sobre temas reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- Transgredir la privacidad y otros derechos fundamentales de sus pares u otras personas, por medio del grooming y el cyberbullying, entre otras formas de agresión y ofensa.
- Portar o descargar en sus equipos audios, videos y/o imágenes pornográficas.
- Grabar audio de compañeros y miembros de la comunidad escolar, sin su consentimiento.
- Fotografiar a compañeros y miembros de la comunidad escolar, sin consentimiento.
- Difundir audios, videos, imágenes o fotos sin el consentimiento a las redes sociales durante la jornada escolar.
- Realizar amenazas mediante redes sociales
- Grabar y difundir agresiones entre estudiantes a través de redes sociales u otros medios.
- Suplantar la identidad digital de otro miembro de la comunidad educativa (estudiantes, docentes u otros).

Procedimiento ante faltas gravísimas:

La o el docente y/o asistente de la educación que conoce de estas faltas o las advierte debe dar aviso de inmediato a Inspectoría General, quien será la encargada de realizar el procedimiento, incluyendo el levantamiento de protocolo por acoso y/o violencia si fuera necesario.

Responsable de la aplicación del procedimiento:

Inspectoría General

Cuadro de medidas para faltas gravísimas:

Medidas reparatorias: Siempre que la naturaleza del hecho lo permita y resguardando a la víctima**.**

- Disculpas formales hacia la persona afectada.
- Eliminación inmediata de contenido difundido indebidamente.
- Gestión de acciones para detener la propagación del material compartido.
- Participación en procesos restaurativos o mediaciones, cuando corresponda y exista consentimiento de las partes.
- Compromiso formal de reparación y no reiteración.

Responsable de aplicación de las medidas reparatorias:
Las medidas reparatorias son asignadas por Inspectoría General y su seguimiento está a cargo de las y los profesores Jefes.

Medidas pedagógicas:

- Procesos de reflexión guiada sobre ciudadanía digital, derechos y responsabilidades.
- Participación obligatoria en actividades de formación sobre convivencia digital y uso seguro de tecnologías.
- Elaboración de trabajos reflexivos respecto del impacto de la conducta en las víctimas y la comunidad.
- Intervenciones educativas coordinadas por Convivencia Escolar.

Responsable de aplicación de las medidas pedagógicas:
Las medidas pedagógicas serán asignadas por Inspectoría General en coordinación con Unidad Técnico Pedagógica y Unidad de Convivencia Educativa y su seguimiento estará a cargo de la unidad o profesor que asigne IGE.

Medidas disciplinarias:

- Registro de la falta en la hoja de vida.
- Citación inmediata del apoderado.
- Activación de protocolos específicos de convivencia escolar.
- Suspensión de actividades escolares, cuando esté contemplada en el Reglamento Interno.
- Condicionalidad de matrícula.
- Cancelación de matrícula para el año escolar siguiente, cuando la conducta revista la gravedad suficiente y se hayan seguido los procedimientos establecidos.

Responsable de aplicación de las medidas disciplinarias:

Las medidas disciplinarias son asignadas por Inspectoría General y su aplicación y seguimiento estará a su cargo.
En caso de reiterarse la falta gravísima: - Suspensión de 3 a 5 días. - Aplicación de medidas disciplinarias progresivas establecidas en el Reglamento Interno.

XIII. CONSECUENCIAS ASOCIADAS AL USO INDEBIDO DE CELULARES POR OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

La restricción de uso establecida en el Título V obliga a las personas adultas integrantes de la comunidad educativa a constituirse como garantes del cumplimiento de la presente normativa. En virtud de su responsabilidad formativa, deberán actuar como modelos de conducta y referentes de respeto a las disposiciones institucionales, promoviendo con su actuar el cumplimiento de las normas por parte de estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

a. **Docentes, personal asistente de la educación:** de acuerdo con la normativa, explicitada en los respectivos contratos de trabajo, el no cumplimiento de estas restricciones se traducirá en la aplicación de las medidas presentes en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad (RIHOS).

b. **Padres, madres y/o apoderados:** Las madres, padres y apoderados, en su calidad de primeros responsables de la formación de sus hijos e hijas y miembros activos de la comunidad educativa, deberán constituirse como colaboradores permanentes en el cumplimiento de la presente normativa. En virtud de su responsabilidad formativa, les corresponde conocer, respetar y respaldar las disposiciones establecidas en este protocolo, promoviendo conductas coherentes con el uso responsable de los dispositivos tecnológicos.

   El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente cuando implique conductas que obstaculicen la aplicación de la normativa, desacrediten a funcionarios, promuevan el incumplimiento de las disposiciones institucionales o vulneren los principios de respeto y sana convivencia que sustentan el Proyecto Educativo Institucional, podrá constituir una falta a los deberes del apoderado. En tales casos, el establecimiento podrá aplicar las medidas contempladas en el Reglamento Interno, incluida la revisión de su condición de apoderado y, de corresponder, la pérdida de dicha calidad, garantizando siempre el debido proceso y el derecho a ser oído.

VIX. CORRESPONSABILIDAD FAMILIA/COLEGIO

La implementación de la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en los establecimientos educacionales se sustenta en un enfoque de responsabilidades compartidas. La ley reconoce que la educación digital, el bienestar y la convivencia educativa no dependen de un solo actor, sino del compromiso coordinado y complementario de las familias, los establecimientos educacionales y las instituciones del Estado.

De acuerdo a lo señalado en las *"Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales iar ante la ley." (Mineduc, febrero 2026):*

Responsabilidad del Establecimiento Educacional:

a. Regular el uso de dispositivos móviles en espacios y tiempos escolares, conforme a la normativa vigente.
b. Formar progresivamente en Educación Digital y Ciudadanía Digital.
c. Informar a la comunidad educativa sobre el uso adecuado de dispositivos y los riesgos asociados a su uso indebido, fomentando actividades que desincentivan el uso excesivo de pantallas.
d. Promover instancias formativas con el fin de prevenir situaciones de riesgo y delitos digitales, promoviendo una convivencia segura y respetuosa.
e. Elaborar, actualizar y aplicar el Reglamento Interno, incorporando la prohibición general, las excepciones legales y los procedimientos asociados.

Responsabilidad de las familias

a. Supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar, distinguiendo la pertinencia del acceso a dispositivos, plataformas y contenidos de acuerdo con cada momento del desarrollo.
b. Promover hábitos digitales saludables y el uso ético, responsable y seguro de la tecnología en el hogar.
c. Asumir la responsabilidad de los hábitos de uso de tecnología en el hogar.
d. Colaborar activamente con el establecimiento en la implementación de la normativa y en situaciones que requieran excepciones fundadas.
e. Favorecer una comunicación permanente con el establecimiento respecto de situaciones que afecten el bienestar o la seguridad del/la estudiante.

Responsabilidad del Ministerio de Educación

a. Elaborar orientaciones y materiales oficiales para la implementación de la normativa.
b. Desarrollar campañas informativas y acciones de difusión dirigidas a comunidades educativas.
c. Apoyar procesos formativos y de acompañamiento territorial para la correcta implementación de la normativa.
d. Promover un enfoque de bienestar, convivencia educativa y desarrollo integral en la implementación de la regulación.
e. Coordinar acciones intersectoriales cuando corresponda, en el marco de la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Responsabilidad de la Superintendencia de Educación

a. Instruir a los establecimientos sobre la correcta aplicación de la normativa. Apoyar procesos formativos y de acompañamiento territorial para la correcta implementación de la normativa.
b. Resguardar los derechos de los distintos integrantes de la comunidad educativa. Superintendencia de Educación.
c. Supervisar que los procedimientos definidos por los establecimientos se ajusten a la normativa educacional vigente.
d. Recibir y tramitar denuncias conforme a la normativa vigente, resguardando el debido proceso.
e. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa y de los reglamentos internos de los establecimientos.

&&&&